

Resolución Secretaría de Industria y Comercio 303/25

*Vehículos automotores que por su naturaleza presenten características especiales de uso, finalidad o prestación - Rectificación.
05/08/2025 (BO 06/08/2025)*

VISTO el Expediente N° EX-2025-74438896- -APN-DGMDMP#MEC, y
CONSIDERANDO:

Que mediante la Res.SIC 293/25 de fecha 24 de julio de 2025 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se modificó la Res.SI 26/19 de fecha 28 de febrero de 2019 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, readecuando el procedimiento allí previsto para la importación de vehículos usados alcanzados por el inciso f) del Artículo 7° del Dec.110/99 de fecha 15 de febrero de 1999 y sus modificatorios, y aprobándose, mediante el Artículo 1° de la Res.SIC 293/25 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, el Anexo I de dicha resolución.

Que se ha incurrido en un error material en el citado Anexo I, toda vez que la referencia "Únicamente con una capacidad de izaje de DIEZ TONELADAS (10 t) o más, medidas sobre la vertical que pasa a un mínimo de TRES METROS (3 m) del centro de rotación de la grúa y cuando esta forma un ángulo de CERO GRADO (0°) a CIENTO OCHENTA GRADOS (180°) con el eje del vehículo portante" fue incluida tanto en la referencia 4) como en la referencia 10).

Que, en efecto, al ser ambas referencias idénticas, corresponde modificar la referencia 4) del citado Anexo I, entendiéndose que donde dice "Únicamente con una capacidad de izaje de DIEZ TONELADAS (10 t) o más, medidas sobre la vertical que pasa a un mínimo de TRES METROS (3 m) del centro de rotación de la grúa y cuando esta forma un ángulo de CERO GRADO (0°) a CIENTO OCHENTA GRADOS (180°) con el eje del vehículo portante" debería decir "Únicamente con una capacidad de izaje menor de DIEZ TONELADAS (10 t), medidas sobre la vertical que pasa a un mínimo de TRES METROS (3 m) del centro de rotación de la grúa y cuando esta forma un ángulo de CERO GRADO (0°) a CIENTO OCHENTA GRADOS (180°) con el eje del vehículo portante".

Que, en tal sentido, por la presente medida, corresponde rectificar el error material incurrido.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso f) del Artículo 7° del Dec.110/99 y el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dec.1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase la referencia 4) del Anexo I de la Res.SIC 293/25 de fecha 24 de julio de 2025 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, donde dice "Únicamente con una capacidad de izaje de DIEZ TONELADAS (10 t) o más, medidas sobre la vertical que pasa a un mínimo de TRES METROS (3 m) del centro de rotación de la grúa y cuando esta forma un ángulo de CERO GRADO (0°) a CIENTO OCHENTA GRADOS (180°) con el eje del vehículo

portante" debe decir "Únicamente con una capacidad de izaje menor a DIEZ TONELADAS (10 t), medidas sobre la vertical que pasa a un mínimo de TRES METROS (3 m) del centro de rotación de la grúa y cuando esta forma un ángulo de CERO GRADO (0°) a CIENTO OCHENTA GRADOS (180°) con el eje del vehículo portante".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, del dictado de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Esteban Marzorati